

## DON JORGE IGLESIAS PUERTA, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

**CERTIFICA:** Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión extraordinaria celebrada el día **treinta de diciembre de dos mil veinticuatro**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 1.434**, literalmente dice:

"Visto el expediente núm. 17.889/2024 de Movilidad relativo a la aprobación del proyecto de Ordenanza Integral de la Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Granada.

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad reglamentaria, y su manifestación más típica local, la Ordenanza, está constitucionalmente reconocido a las entidades locales de carácter territorial. Dicho reconocimiento viene expresamente recogido en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRL).

SEGUNDO.- Los municipios, conforme al art. 7.1 y 2, en relación con el art. 25.2 LRL, ambos de la LRL, y conforme al art. 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tienen atribuidas diversas competencias en materia de movilidad sostenible. Concretamente, podemos considerar entre otras las siguientes competencias:

Art. 25.2.b) LRL: en materia de contaminación atmosférica en las zonas urbanas.

Art. 25.2.d) LRL: infraestructura viaria.

Art. 25.2.g) LRL: Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

Art. 9.8 LAULA: servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de los respectivos términos municipales.

Art. 9.10 LAULA: vías urbanas de titularidad municipal de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y del transporte de personas y mercancías.

Art. 9.12.b) LAULA: programación, ejecución y control de medidas de mejora de la calidad del aire.

Por otra parte, el art. 26 LRL contempla una serie de servicios mínimos obligatorios de los municipios de los que cuales, para el caso del municipio de Granada, podemos destacar como concernidos en materia de movilidad sostenible los siguientes:

- a) Acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas
- b) transporte colectivo urbano de viajeros.

1

Código seguro de verificación: 8SI5Q5GQ10QGO7QMGSE1

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root c) medio ambiente urbano.

Existe, finalmente, una reserva en favor de las Entidades Locales transporte público de viajeros, calificado como servicio esencial por el art. 86 del mismo cuerpo legal.

TERCERO.- En materia de movilidad sostenible, tras su inicial regulación en los artículos 99 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, ha pasado a tener una posición preeminente el necesario establecimiento de las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) por el que ya se apuesta decididamente por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que de forma un tanto precipitada impuso la necesidad de establecer zonas de bajas emisiones en 2023 en los municipios, como el de Granada, de más de 50.000 habitantes, si bien su desarrollo normativo no se alcanzó hasta pocos días antes a dicha fecha, en concreto a través del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

En este último Reglamento se dispone que las ZBE habrán de ser delimitadas y reguladas por las entidades locales en su propia normativa.

Por tanto, para el cumplimiento del mandato ha de partirse del compromiso legal para todos las Administraciones públicas que propugna la Ley de Economía Sostenible, conforme a la cual se deberán promover políticas de movilidad sostenible con respeto al derecho de los ciudadanos al acceso a los bienes y servicios en unas condiciones de movilidad adecuadas, accesibles y seguras, y con el mínimo impacto ambiental y social posible, siendo objetivos de estas políticas en movilidad sostenible los siguientes (art. 100 LES):

- 1. Contribuir a la mejora del medio ambiente urbano y la salud y seguridad de los ciudadanos y a la eficiencia de la economía gracias a un uso más racional de los recursos naturales.
- 2. Integrar las políticas de desarrollo urbano, económico, y de movilidad de modo que se minimicen los desplazamientos habituales y facilitar la accesibilidad eficaz, eficiente y segura a los servicios básicos con el mínimo impacto ambiental.
- 3. Promover la disminución del consumo de energía y la mejora de la eficiencia energética, para lo que se tendrán en cuenta políticas de gestión de la demanda.
- 4. Fomentar los medios de transporte de menor coste social, económico, ambiental y energético, tanto para personas como para mercancías, así como el uso de los trasportes público y colectivo y otros modos no motorizados.
- 5. Fomentar la modalidad e intermodalidad de los diferentes medios de transporte, considerando el conjunto de redes y modos de transporte que faciliten el desarrollo de modos alternativos al vehículo privado.

En un escalón normativo inferior, el ya citado R.D. 1052/2022, de 27 de diciembre, determina como objetivos principales a los que debe contribuir la ZBE la mejora de la calidad del aire y la mitigación del cambio climático.

Y, para todo ello, no cabe optar por un simple añadido al corpus normativo municipal en materia de movilidad sino que, dado que estos principios informan todo el régimen general de la movilidad municipal, ha de abordarse el mandato de la regulación teniendo presente toda la normativa municipal y, en consecuencia, teniendo una posición central las Zonas de Bajas



Emisiones en el concepto de movilidad que se avecina, no cabe sino contemplar una incorporación de esta de forma integral, de modo que su regulación se efectúe partiendo de su presencia en todas las facetas de la movilidad urbana de Granada y, para ello, no cabe mejor solución que la de refundir, dar una visión global y holística, al compendio de normas que de esta materia disponía de una forma un tanto dispersa este municipio.

Por estas razones, esto es, para la regulación y aprobación de una Ordenanza Integral de la Movilidad Sostenible para el municipio Granada (OIMOS Granada) en la que esté presente la Zona de Bajas Emisiones como clave de bóveda, se hace necesaria la aprobación de la correspondiente herramienta normativa.

CUARTO.- Por otra parte, con la propuesta de Proyecto de Ordenanza Integral se soluciona el problema de la importante dispersión normativa en la materia en el municipio de Granada, que contribuye a dificultar su normal aplicación por las inevitables dificultades de encaje entre preceptos de unas y otras Ordenanzas redactadas en diferentes momentos de los últimos cuarenta años, pues algunas de las que se derogarán con esta Ordenanza Integral se remontan a los años ochenta y noventa, respondiendo a diferentes legislaciones sectoriales en materia de tráfico, transportes y movilidad, además de a diferentes legislaciones de procedimiento administrativo, como base regulatoria de todas ellas.

En este último aspecto una de las grandes novedades es la incorporación procedimental de los actuales mecanismos de control ex post allí donde es posible, cumpliendo así con el mandato del art. 84 bis LRL por el que se descarta como regla general a los medios de control preventivo en el ejercicio de actividades, debiendo recurrirse preferentemente por tanto a los otras modalidades, señaladamente a la declaración responsable y a la comunicación (arts. 84.1.c) LRL y 69 Ley de Procedimiento Administrativo Común), salvo cuando por estar concernido el demanio municipal, en el presente caso el dominio público viario principalmente, haya de mantenerse el régimen tradicional de solicitud y control previo.

Toda esta nueva regulación, por tanto, se ha inspirado en previsiones similares a las de las constitucionales a la hora de abordar las refundición de textos normativos, de modo que la unificación o integración que aquí se aborda con el presente Proyecto de Ordenanza persigue no solo la mera formulación de un texto único, sino que incluye la labor de regularizar, aclarar y armonizar la Ordenanzas que se integrarán en los diferentes Títulos que compondrá, de aceptarse este Proyecto, la futura Ordenanza Integral de Movilidad de este Ayuntamiento.

Finalmente, una asignatura pendiente de esta ciudad es la de contar con una regulación en materia de parkings públicos, más allá de la legislación estatal específica en la materia, contenida en la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos, cuestión que se afronta en el tramo final del Proyecto de Ordenanza

QUINTO.- En el caso de la presente propuesta de Proyecto de Ordenanza se han producido hasta la fecha los siguientes hitos:

1º Durante el mes de julio del presente ejercicio se ha desarrollado el proceso de Consulta Pública Previa exponiendo durante ese periodo, a través del portal web municipal, el interés de esta Corporación por recabar la opinión de los sujetos y representaciones

3

Código seguro de verificación: 8SI5Q5GQ10QG07QMGSE1

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/roo

organizativas más potencialmente afectados por la futura norma, al objeto de recabar cuantas propuestas y soluciones tengan a bien plantear con carácter previo al abordaje del texto del Proyecto.

Con relación a esta fase, se redactó Acta resumen del resultado del proceso participativo, en el que figuran aportaciones y sugerencias de regulación de diferentes entidades representativas de intereses vecinales y corporativos o profesionales (Asociación Vecinal Nueva Cartuja, Aproser Andalucía, Asociación provincial de Talleres de Automoción - ASEMTAGRA-) y a título particular por la ciudadanía, algunas de las cuales han sido objeto de consideración en el Proyecto de Ordenanza. Por ejemplo, se ha incorporado la demanda de la Asociación de Talleres de Automoción en orden a facilitar el acceso sin restricciones a la Zona de Bajas Emisiones de aquellos vehículos que acudan a la reparación de cualquier taller radicado en nuestro núcleo urbano.

2º Posteriormente, y una vez redactado ya un borrador o anteproyecto del que ahora se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de las previsiones del art. 97.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de esta ciudad se inicia un nuevo proceso participativo respecto de dicho texto, puesto que según dicho precepto y concordantes es preciso que tras la elaboración del texto del proyecto y antes de su aprobación se someta a información pública no inferior a 15 días naturales, lo que se ha llevado a efecto entre los días 26 de noviembre y 12 de diciembre, dentro del cual se ha efectuado para su total difusión convocatoria el día 28 de noviembre pasado de la Comisión Especial del Pleno del Ayuntamiento de Granada del 'Observatorio Local de Seguridad, Convivencia y Movilidad' regulada en el art. 15 de la Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Granada. En esta han participado numerosas entidades representativas de intereses en materia de movilidad urbana de Granada con aportaciones que han sido objeto de consideración e incorporación al texto que se sometía a su conocimiento. Del mismo modo, se ha dado difusión de esta en el Pleno del Consejo municipal de participación vecinal de este Ayuntamiento celebrado el pasado día 11 de diciembre. Del mismo modo, se ha dado difusión de este proceso participativo en el Pleno del Consejo municipal de participación vecinal de este Ayuntamiento, a lo que se suma la presentación en la consejo de Administración del consorcio de transporte metropolitano de Granada otorgando un plazo de un mes para que los integrantes del mismo (municipios, Junta de Andalucía, Diputación) pudiesen hacer aportaciones e, incluso, se ha dado también traslado a la Confederación de empresarios de Granada.

En estos, al igual que en el proceso participativo inicial, se han planteado diversas propuestas por diferentes agentes representativos de diferentes sectores de la actividad económica y social de esta ciudad, así como de particulares, que han sido consideradas y, en su caso, incorporadas. Son de destacar propuestas aceptadas que van desde las de asociaciones en defensa de la bicicleta o el patín en Granada, como las relativas a la retirada de vehículos abandonados en la vía pública, a otras como las planteadas por la Asociación Gremial Taxi Granada centradas en el régimen de uso y accesos de las VTC en la ciudad de Granada, acogidas teniendo presente la reciente sentencia de 6 de junio de 2024 (Rec. Apelación 4169/2020) de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, relativa al alcance de las limitaciones de acceso de las VTC a las Zonas de Accesos Restringidos existentes en esta ciudad.

Todo lo cual, en conclusión ha sido considerado por el texto en cuestión.

SEXTO.- Proceso participativo posterior.

4

Contiene 2 firmas digitales



De conformidad con el art. 49, en relación con los artículos 123.1.d) y 127.1.a) LRL, el itinerario a seguir para la aprobación definitiva de la ordenanza, una vez ya ha sido analizado el borrador por los servicios competentes, es el siguiente:

- Aprobación del proyecto de ordenanza por la Junta de Gobierno Local. a)
- Apertura de un periodo de información pública por un periodo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el pleno por mayoría simple de votos, salvo que no exista reclamación o sugerencia alguna, en cuyo caso se entenderá definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.
- d) Publicación, una vez aprobada, en su caso, la ordenanza, lo que se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya publicado y haya transcurrido el plazo de 15 días a que se refiere el artículo 65.2 LRL, a contar desde que haya sido recepcionado el acuerdo aprobatorio por la Administración estatal y autonómica.

A lo anterior hay que sumarle que el Ayuntamiento Pleno, en uso de la posibilidad que contienen los arts. 122.4.c), en relación con el art. 123.1.d) y 2 ambos de la LRL, y 45 y 46 del Reglamento Orgánico Municipal, tiene delegada la competencia de aprobación de ordenanzas municipales en las Comisiones Municipales Delegadas, correspondiendo en el presente caso, pues, su aprobación a la que ostenta competencias por razón de la materia, en el presente caso Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia, que entre otras Areas municipales engloba a la de Movilidad.

SEPTIMO.- La Ordenanza cuyo proyecto se somete a la Junta de Gobierno Local cuenta con un Preámbulo, trescientos noventa y cinco artículos, dos disposiciones adicionales, siete transitorias, dos derogatorias y dos disposiciones finales. Se une a esta un total de dieciséis Anexos, al incorporarse los ya existentes en las Ordenanzas refundidas, debidamente revisados, y algunos novedosos como los de la Zona de Bajas Emisiones, en materia de aparcamientos públicos, etc.

El Preámbulo realiza un breve paso por el conjunto normativo que justifica la necesaria aprobación de la Ordenanza, reforzado posteriormente por el análisis del fundamento y naturaleza jurídica de las zonas de bajas emisiones; regulando a continuación la circulación general de los vehículos a motor en la ciudad de Granada, teniendo presente dicha regulación aspectos sensibles como los de la regulación de la circulación de peatones, bicicletas y vehículos de movilidad personal (MVP), el régimen de vados o el control de las obras sobre el viario urbano; la regulación del tráfico restringido y espacios públicos, en el que tiene un lugar preeminente la regulación que ordena el R.D. 1052/2022, esto es, el de las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE), junto a otras normas específicas de restricción de accesos; la parada y el estacionamiento de vehículos con la incorporación de la reciente regulación municipal del estacionamiento regulado en viario; el régimen del taxi, también de reciente factura por esta Corporación; el transporte público, en el que encontramos junto con su regulación general y el régimen de derechos y deberes de los usuarios, la regulación de la prestación patrimonial de

Contiene 2

firmas digitales

Pag. 5 de 7

carácter público no tributario del servicio de transporte colectivo, y el del transporte público de escolares; y, finalmente, se regula el régimen de los aparcamientos públicos municipales, en el que no se puede desconocer el régimen de las normas particulares contractuales que rijan aquellos sujetos a régimen de gestión indirecta, regulación en la que además se apuesta por la ordenación de posibles futuras nuevas modalidades de aparcamientos, como los disuasorios o de borde.

La Ordenanza contiene un régimen singular de modificación en lo que respecta al contenido de los Anexos, en el que en cualquier caso se contempla en cualquier caso la participación ciudadana y, no puede ser de otro modo, las obligatorias intervenciones de otras Administraciones públicas cuando así venga exigido por prescripciones legales y reglamentarias aplicables. Mantiene la capacidad decisoria de los órganos competentes y garantiza finalmente el principio de publicidad de las normas al exigir la necesaria publicación del resultado de dicho proceso.

Concluye con dos disposiciones finales para determinar su entrada en vigor.

OCTAVO.- El presente proyecto de Ordenanza ha sido informado por los servicios adscritos a esta Concejalía Delegada proponente, tal y como obra en el expediente administrativo abierto de oficio al efecto y según consta en el mismo; disponiendo el informe jurídico emitido en esta Concejalía de nota de conformidad de la Secretaría General de este Ayuntamiento, concretamente del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno local, en virtud de la posibilidad que brinda el art. 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Teniendo en cuenta cuanto antecede, de conformidad con el informe emitido por la Intervención y vista la nota de conformidad emitida por la Secretaría General, a propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, la Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas a ésta por el art. 127.1.a) LRL, por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto de Ordenanza Integral de la Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Granada (OIMOS A. GRANADA) que consta en el expediente debidamente diligenciado y que consta de un Preámbulo, un total de trescientos noventa y cinco artículos, dos disposiciones adicionales, siete transitorias, dos derogatorias y dos disposiciones finales. Se une a esta un total de dieciséis Anexos.

Segundo.- Proceder a continuación a someter el presente Proyecto y su expediente a la Comisión Informativa de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation (delegada por el Pleno) para que adopte el siguiente acuerdo:

- Aprobar inicialmente la Ordenanza Integral de la Movilidad Sostenible del Ayuntamiento de Granada conforme al texto que se reproduce como anexo debidamente diligenciado.
- Someter a continuación el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

6



- Remitir tras la aprobación definitiva de esta a la Delegación de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento y demás lugares de preceptiva remisión, junto con su publicación en Boletín Oficial en los términos indicados en la propia Ordenanza.

**Tercero.-** Dar traslado, una vez aprobado, a la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana, mediante el correspondiente Certificado del Acuerdo de Junta de Gobierno Local, del texto del citado Proyecto de Ordenanza."

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)

EL CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL